



MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto N° 2328

MENDOZA, 28 DE OCTUBRE DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2025-08216715-GDEMZA-SSP, en el cual la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con Participación Estatal Mayoritaria (AySAM S.A.P.E.M.) solicita la transferencia de fondos en carácter de Aporte de Capital; y

CONSIDERANDO:

Que a Orden N° 02 obra nota suscripta por el Gerente General, Licenciado Gines Darío Hernández, el Gerente de Administración y Finanzas, señor C.P.N. Claudio Rodrigo López, y el Presidente de la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (AYSAM- S.A.P.E.M.), Licenciado Humberto Mingorance, por la cual se solicita al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, la transferencia a la empresa de referencia de la suma de Pesos Diez Mil Millones (\$10.000.000.000,00), conforme lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley N° 9601, a fin de ser destinados a financiar las obras detalladas en el presupuesto 2025.

Que el Artículo 46 de la Ley N° 9601 autorizó al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a transferir como Aporte de Capital y/o Transferencias para financiar erogaciones de capital la suma de Pesos Quince Mil Millones (\$15.000.000.000,00) para AySAM S.A.P.E.M., con los siguientes destinos: 1. Ampliación del Establecimiento Depurador Palmira/San Martín, 2. Aducción Planta Potrerillos, 3. Refuncionalización Cámara La Puntilla, 4. Renovación Colector Cloacal Calle San Juan Morón, 5. Reacondicionamiento estación elevadora docente General Alvear, 6. Provisión e instalación de Micro-Medidores 1° etapa, 7. Renovación y adecuación Integral de Redes Colectoras Cloacales de Godoy Cruz. Colector Centro-Trasvase de Cuenca, 8. Renovación Primera Colectora Máxima Etapa 5 Las Heras, 9. Reparación Sistema de tratamiento anexo E P Luján, 10. Ampliación Establecimiento Depurador San Carlos, 11. Perforación de Agua Potable Ciudad de Tunuyán, 12. Colector Cloacal Colonia Segovia El Paramillo, 13. Renovación Colector Cloacal Suroeste Tramo Elpidio González-Estrada, 14. Ampliación Establecimiento Depurador Cuadro Nacional (3° Etapa).

Que el Artículo referido establece, asimismo, que el aporte se hará efectivo en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible y podrá incrementarse durante el ejercicio sujeto a la obtención de mayor recaudación o cualquier otro ingreso de fondos proveniente de financiamientos autorizados.

Que el Artículo 20 del Decreto N° 811/2025, reglamentario de la Ley N° 9601, establece lo siguiente: "... Artículo 46 - Autorización a efectuar remesas para AySAM S.A.P.E.M.- Respecto al aporte que prevé el artículo 46 de la Ley N° 9601, el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial deberá: a) En el caso que se efectúe como Aporte de Capital, instrumentar el mismo a través de un decreto del Poder Ejecutivo, con refrendo de las autoridades máximas de los Ministerios de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Hacienda y Finanzas, dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente para efectivizar la correspondiente capitalización de AySAM S.A.P.E.M. b) En el caso que se realice como Transferencias para financiar erogaciones de capital, instrumentar el mismo por resolución



de la autoridad máxima del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas. En todos los casos, la intervención de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas, se limita a verificar los aspectos presupuestarios y financieros del aporte. El aporte al que se refiere el artículo 46 de la Ley N° 9601 podrá ser incrementado, en caso de que AySAM S.A.P.E.M. lo considerara necesario, previo informe fundado por el Directorio de la Sociedad y con intervención del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial quien tendrá a su cargo articular el otorgamiento del mismo, en la medida que presupuestaria y financieramente sea viable. Tanto el Ministerio de Hacienda y Finanzas como el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial podrán requerir a AySAM S.A.P.E.M. la documentación que consideren oportuna y necesaria para evaluar, cada uno dentro de sus competencias, el otorgamiento del aporte en cuestión. Ello, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 61 de la Ley N° 9601”.

Que el Decreto N° 1737/2010, por el cual se dispuso la creación y constitución de AySAM S.A.P.E.M., ratificado por la Ley N° 8213, establece en su Artículo 6 que “...el Poder Ejecutivo podrá disponer aumentos de capital en virtud de aportes que efectúe en los casos que éste lo estime necesario y oportuno para garantizar el normal funcionamiento de la misma y la continuidad y regularidad en la prestación del servicio. La Provincia garantiza, en los términos del artículo 55 de la Ley N° 6.044 que la participación accionaria de las acciones clase “B” no podrá verse disminuida en forma alguna como consecuencia de cualquier aumento de capital social que se produzca”.

Que, al disponerse el aporte de capital solicitado por la empresa, debe preverse los fondos necesarios para que la participación accionaria de las acciones clase “B” se incremente en el porcentaje proporcional al aumento de las acciones clase “A” como consecuencia del aumento de capital social que se produzca, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Provincia de garantizar que no se disminuya la participación del personal distribuida, según lo normado por el Artículo 55 de la Ley N° 6044.

Que la afectación presupuestaria se encuentra acreditada mediante el Volante de Imputación Preventiva por la suma de Pesos Tres Mil Millones (\$3.000.000.000,00), agregado a Orden N° 11, intervenido por Contaduría General de la Provincia a Orden N° 17.

Por ello, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 46 de la Ley N° 9601 y Artículo 20 de su Decreto Reglamentario N° 0811/2025; Ley N° 9501; Artículo 6 del Decreto N° 1737/2010, ratificado por la Ley N° 8213 y Artículo 81 de la Ley N° 8706 y en razón de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Otórguese a favor de la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (AYSAM- S.A.P.E.M.) un aporte irrevocable a cuenta de futuras suscripciones de acciones de dicha empresa por la suma de Pesos Tres Mil Millones (\$ 3.000,000,000,00).



Artículo 2°.- Autorícese al señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la provincia de Mendoza a suscribir oportunamente el Convenio pertinente a fin de efectivizar el aporte dispuesto por el Artículo precedente, forma de capitalización y el plazo, conforme lo establece la Resolución N° 2400/2015 de la Dirección de Personas Jurídicas y la Ley General de Sociedades N° 19550.

Artículo 3°.- El pago del aporte irrevocable será efectivizado conforme la disponibilidad financiera y previa presentación del convenio suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Provincia de Mendoza y la Empresa Agua y Saneamiento Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria AYSAM- S.A.P.E.M.

Artículo 4°.- La presente norma legal será refrendada por el señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia con cargo al Presupuesto de Erogaciones Vigente-Ejercicio 2025, Unidad de Gestión de Crédito ST5000, Clasificación Económica 52100, Financiamiento 000, Unidad de Gestión de Gasto ST5000.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO AL MEMA RODRIGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
28/11/2025	32485